

7

teniaré publica ni secretamente direte ni indirecte q̄ juren al tiempo q̄ fueren recibidos al oficio de lo guardar así q̄ las personas q̄ les fueren a tomar la residencia se informen si han llevado para si parte alguna de las dichas setenas: y lo que hallaren q̄ han llevado de las desde dos meses después de la publicación de estas ordenanzas en nuestra corte en adelante q̄ lo fagan restituir con el quattro tanto para nuestra cámara y fisco.

Otrosi ordenamos y mandamos q̄ los alcaldes de la nra casa y corte no puedan tener ni tienen parte alguna de las setenas ni otras penas en que condenaren que pertenezca a nos y a nuestra cámara y fisco.

Otrosi cerca dlos marcos q̄ se hā de levar o las mácebas dlos clérigos fraires y casados mandamos q̄ por la primera vez q̄ suere hallado algia mujer ser mácea publica de clérigo o fraire o casado la cōdene a pena de vn marco de plata y a destierro d vn año dla cibdad villa o lugar dōde acaeiciere vivir y de su tierra. E por la segūda vez la cōdene a pena de vn marco de plata y a destierro d dos años. y por la tercera vez sea cōdenada a pagar vn marco de plata y a q̄ le dé ciēt aq̄otes publicamente y la destierre por vn año. y quel corregidor o alguazil o otro juez q̄ lenare publica ni secretamente marcos o m̄s algunos por razó de lo susodicho sin ser sentenciado y ejecutado el dicho destierro o otras penas primero por ordē como en ese caplo se contiene q̄ pague por el mismo hecho lo q̄ levo co las setenas para la nuestra cámara y fisco y q̄ sea privado del oficio.

Otrosi porq̄ de tener los escritorios y recibidores moços q̄ les escriuā la depusiciō dlos testigos se ha recrēcido mucho daño assi éla desaminiaciō dlos testigos como en el secreto q̄ en ellos se ha de tener ordenamos y mandamos q̄ los recibidores y escriuadores por símismos recibā y escriuā los dhos dlos testigos sin q̄ este p̄sente persona algia como dho es. pero si algio fuere ympedido por vejez o enfermedad o por otro justo ympedimento ql̄ p̄sidente y oydores pongā otro sufficiente dlos escriuadores d la audiēcia escogiendo lo el mismo escriuador ympedido y q̄ este m̄ximo del examinar y tomar de los testigos guardē los alcaldes de nra corte y otros juezes ordinarios y comisarios o inferiores d las cibdades y villas y lugares dlos nros reynos y señoríos apronando la persona q̄ assi el tal escriuador nobrare la justicia del lugar dōde esté q̄ se pague q̄ por la primera vez sea suspendido del dicho oficio por vn año y por la segūda vez sea privado del dicho oficio.

Otrosi por evitar la malicia dlos procuradores q̄ reciben dineros y escrituras dlas ptes y se las tienen y no las dā a los letrados y otras personas: a gen lo deviā dar. mandamos q̄ en recibiendo ql̄quier dlos procuradores las escrituras y poder dlo pte vaya ante el scriuador ante quiē se ha de seguir o sigue la causa y le muestre y p̄sente el poder y lo acepte y jure q̄ viva bien y lealmente del so pena de pjuro y declare so cargo del juramento q̄ bizierte q̄ dineros le embiare y acuda co ellos al letrado y procurador y escriua para quiē se embiare sin tomar cosa algia dello para si. E las escrituras las muestre al letrado porq̄ se haga dellas lo q̄ duso esta ordenado dentro de tres dias despues q̄ lo truxeré so pena de privaciō del oficio: y el tal procurador pague lo q̄ encubriere con las setenas.

Otrosi porq̄ acaese q̄ las ptes por bien de paz y cōcordia y por enifat costas y pleytos y cōseidas antes dētrar en cōienda y juyzio y otras veces estāo pleytos p̄diētes en nro cōsejo y en la nra audiēcia o áre otros juezes algias veces teniendo la pte sentencia en su favor y otras veces teniendo sentencias en su favor passadas en cosa juzgada sabiendo lo acuerdan de poner y comprometer los tales pleytos y comiendas en manos de juezes amigos arbitros arbitradores y premeten destar por la sentencia que dieren y de-

xlii.

Que los alcaldes de la corte no lleven pte d las setenas ni penas.

.xl.

Sobre los imarcos d las mácebas de fraires y clérigos y casados.

xlij

Que los receptores escriuā los dichos de testigo d su mano y los escriuano dlas cibdades y villas.

xliij.

Que los procuradores den a los oficiales lo q̄ las ptes les embieren para ellos.

xliij.

Que se ejecuten las sentencias arbitrarias.